



Municipalidad Distrital San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMENDACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-CM/MDSA

San Agustín, 02 de diciembre de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°022-2024-CM/MDSA, de fecha 29 de noviembre del 2024, la propuesta de Ordenanza Municipal que Otorga Beneficio no Tributarios a contribuyentes y administrados que cumplan con la regulación de sus obligaciones en la Municipalidad Distrital de San Agustín;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prevé en su segundo párrafo que: "Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, establece la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la acotada Ley Orgánica, respecto a las rentas municipales contempla respectivamente, a los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo dispositivo legal, respecto al sistema tributario municipal señala que, se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);





Que, la norma IV del precitado Texto Único Ordenado, en concordancia con el artículo 52° del mismo, dispone que, los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024-GDES/MDSA de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social que siendo política de esta administración incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarios considera que se debe brindar beneficios tributarios a fin de que los contribuyentes se puedan acoger a los mismos y cancelar sus adeudos pendientes de pago, por lo que remite el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de San Agustín;

Que, mediante Informe Legal N°072-2024/ALE/GSSA de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por Asesoría Jurídica emite opinión favorable y recomienda que se derive a Secretaría General para la gestión, revisión y derive al concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 115-2024-GM/MD/MDA, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal remite el proyecto de ordenanza que otorga beneficios no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de San Agustín a Secretaría General con la finalidad que sea elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de corresponder;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 numeral 9, y Artículos 38, 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS QUE CUMPLAN CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN"

Artículo 1°: OBJETIVOS

Otorgar el Beneficio tributarios y no tributarios a contribuyentes y administrados que cumplan con la regularización de sus obligaciones en la Municipalidad Distrital de San Agustín.

Artículo 2°: ALCANCE

Establecer "El régimen de otorgar beneficios tributarios y no tributarios a contribuyentes y administrados que cumplan con la regularización de sus obligaciones en la Municipalidad Distrital de San Agustín, sobre las deudas generadas para el ejercicio fiscal 2024 y años anteriores.

Artículo 3°: PLAZO

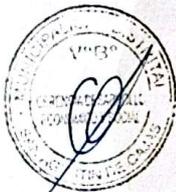
El periodo de vigencia para el acogimiento del presente beneficio será a partir del día siguiente de la emisión de la presente hasta el 16 de diciembre del 2024.

Artículo 4°: DEL RÉGIMEN

Aplicar la condonación y descuentos por el pago al contado, conforme se establece en los siguientes casos:

4.1. DESCUENTO DE 100% DE INTERES Y MORAS

Los descuentos se aplicarán en deudas por multas administrativas





Municipalidad Distrital San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

4.2 - DESCUENTO EN MULTAS ADMINISTRATIVAS

- Condonación del 80% de multas administrativas generadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social hasta el año 2023, previa presentación del documento que subsane la infracción (Resolución Gerencial y/o Licencia) emitida por dicha gerencia
- Condonación del 70% de multas administrativas generadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social hasta el año 2023, en caso de no haber subsanado la infracción que origino dicha multa, con el compromiso de regularizar conforme a ley.

Artículo 5°: PODRAN ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA LOS CONTRIBUYENTES CUYA DEUDA SE ENCUENTRA EN LOS SIGUIENTES ESTADOS:

- En proceso de cobranza coactiva previo pago de las costas procesales
- En convenio de fraccionamiento por el saldo pendiente de cancelación
- Las deudas en el estado en el que se encuentran.

Artículo 6° Los montos pagados por multas administrativas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna, excepto las compensaciones por pago indebido previamente reconocidos por la entidad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - La presente ordenanza municipal no suspende las exigencias contenidas en las resoluciones de multas administrativas y los procedimientos de ejecución coactiva

SEGUNDO. - No podrán acogerse a los beneficios de la presente norma los deudores que sobre sus deudas se hayan dictado medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria, siempre que la entidad financiera haya comunicado a la Municipalidad Distrital de San Agustín de las retenciones parciales o totales.

TERCERO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su emisión y suspéndase las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza disponiéndose, además su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

CUARTO. - Facultar al señor alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones o acciones complementarias necesarias para su eficaz cumplimiento y modificar la vigencia de la presente ordenanza de ser el caso

QUINTO. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información cumpla con realizar la publicación del presente acuerdo en la página web del portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

REGÍSTRES, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SAN AGUSTÍN

Carlos Arturo Zavala Ore

